



PRESIDENCIA MUNICIPAL LORETO, ZACATECAS.

TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ALCOHOLES
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

**Sigamos
construyendo
un mejor
LORETO**
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

No.

0269

PADRÓN

H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021
LORETO, ZAC.

LICENCIA

CCM010710UU1



2021

REG: _____

EMPRESA: **CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., ZAC.**

DOMICILIO: _____

GIROS: _____

USUARIO: _____

FACT. 4614 **243**

RECIBO No: _____ No. DE LIC: _____

HORARIO: **LUN A SAB 10:00 A 22:00 HRS Y DOM 10:00 A 20:00 HRS**

DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LORETO, ZAC.

PROFR. JOSÉ LUIS FIGUEROA RÁNGEL
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. MARTÍN ALVARADO ACEVEDO
TESORERO MPAL.

PROFR. JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ MACÍAS
DIRECTOR DE ALCOHOLES

NOTA. TODAS LAS LICENCIAS OTORGADAS ESTARÁN EN CONSTANTE REVISIÓN PARA QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

CADA AÑO REFRENDADO AMPARA SOLO EL EJERCICIO FISCAL QUE SE INICIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DEBIENDO CONTENER LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS Y SELLO OFICIAL DE LAS AUTORIDADES QUE SEÑALA EL REGLAMENTO MUNICIPAL VIGENTE DE LA MATERIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN: LORETO, ZAC., 23 DE ABRIL DE 20

MULTAS

ARTÍCULO 94. Las sanciones pecuniarias que impongan la Secretaría o la autoridad municipal, serán equivalentes al número de cuotas que se indican, en el momento de la infracción, y que serán las siguientes:

- I. Venta de bebidas sin contar con la licencia o permiso correspondientes 150 a 350 cuotas;
- II. Operar el establecimiento con un giro distinto al autorizado 30 a 150 cuotas;
- III. Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido 30 a 250 cuotas;
- IV. Por vender en días prohibidos por las leyes 30 a 250 cuotas;
- V. Permitir la entrada al establecimiento o vender bebidas a menores de edad 150 a 500 cuotas;
- VI. Por no permitir el acceso a las autoridades en visitas de inspección 10 a 40 cuotas;
- VII. Por no contar con persianas, cancelas, amparas u otros medios en los cabarets, bares, cantinas y cervecerías, que cuenten con entradas directas por la vía pública 10 a 60 cuotas;
- VIII. La permanencia de consumidores dentro de las cervecerías, cantinas o bar, fuera del horario establecido. Si se excede de dos horas, la multa podrá aplicarse en un tanto más 10 a 40 cuotas;
- IX. Que el establecimiento tenga comunicación hacia habitaciones, comercios o locales, sin el permiso correspondiente 10 a 30 cuotas;
- X. Permitir el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento 50 a 150 cuotas;
- XI. Consumir bebidas alcohólicas fuera de los giros exclusivos de venta contemplados en esta Ley 20 a 60 cuotas;
- XII. Consumir bebidas alcohólicas sin alimentos dentro de los giros sujetos a tal condición 15 a 50 cuotas;
- XIII. Por tener música viva o grabada con alto volumen salvo que los bandos o reglamentos municipales señalen sanciones administrativas diversas, caso en el cual se estará a lo previsto en los mismos. 5 a 60 cuotas;
- XIV. Al particular que lleve a cabo alguna transferencia de los derechos de los amparados por las licencias de funcionamiento y permiso. 150 a 200 cuotas;
- XV. Por la venta de bebidas alcohólicas en promociones o eventos que propicien el consumo inmoderado así como por ofrecer barras libres 50 a 150 cuotas;
- XVI. Por la venta de bebidas adulteradas 150 a 500 cuotas;
- XVII. Por exceder el foro autorizado para cada establecimiento 50 a 150 cuotas;
- XVIII. A las agencias, almacenes o distribuidores y demás similares que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas a establecimientos no autorizados 200 a 450 cuotas
- XIX. Por la comisión de infracciones establecidas en otro apartado de esta Ley y el Reglamento estatal 5 a 60 cuotas;